



do es susceptible de afectación, aplicando el artículo 27 de la ley en concordancia con el 16 de la misma, el res- cto de Coahuayán Grande, que dispone de 102-60 Ha. de temporal de segunda, 117-60 Ha. de agostadero para cría de ganado y 86-60 Ha. de agostadero laborable, o sea, en total, 206-80 Ha. equivalentes a 250-10-24 Ha. de temporal de segunda bueno y que las otras fincas constituyen pequeñas propiedades unas, y otras no se afectan por esta ley. Para las donaciones a otros poblados, entre los que se mencionan a continuación, se aplicará a Huastla, Durabá y Boli-Bolí: la hacienda de Dolores de la Vega para los de Huastla, San Salvador y Durabá, y, por último, que los terrenos de Fray Francisco aunque extensos en 1174-70 Ha. de monte alto, son inafectados por haberse establecido este precedente en el caso de dentro de San- ta María Magdalena y en el provisional de El Rincón, en virtud de que fueron adquiridos por el Ayuntamiento de Actopan desde el 14 de enero de 1911 con el exclusivo objeto de proteger las manantiales que surten de agua a la citada villa de Actopan.

**Resuelto Quinto.**—Hechas las notificaciones a los interesados para que de acuerdo con el artículo 57 de la ley presentaran los abogados y pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus intereses, ocurrieron la señora Gasparina Robles, viuda de Carón y la señora Lidia Carón, quienes manifestaron por poseedoras de pequeñas propiedades particulares del fraccionamiento del rancho de Coahuayán Grande que por sus extensas son inafectables. Además comparecieron, las propietarias de otros terrenos que no resultan afectados con la presente donación, tanto por la que no se hace una relación de los abogados.

**Considerando Primero.**—El expediente que se revien debe resolverse de acuerdo con la Ley de 21 de mayo de 1929, toda vez que fue fallado provisionalmente por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo el 18 de mayo de 1932.

**Considerando Segundo.**—La capacidad del pueblo así como su necesidad de ejidos han quedado evidenciadas al comprobarse que en el mismo existen 106 indios, más al derecho a detección, las que se dedican y sirven exclusivamente de la agricultura, sin que posean tierras para sobrevivir a sus necesidades económicas.

**Considerando Tercero.**—Atendiendo a que la finca mora afectable dentro del radio de siete kilómetros en la de Coahuayán Grande, atendiendo, igualmente, a la extensión de las tierras de que este predio dispone y tomando en consideración las demás circunstancias que en el presente caso concurren, de acuerdo con lo que previene en las artículos 19 reformado, 22 y 27 en relación con el 26 de la Ley que se aplica, procede conceder al poblado de que se trata 50-10-24 Ha. de terrenos de temporal del rancho de Coahuayán Grande, sin fijar parcela alguna dual por no haberse a servir las mismas a que se refiere el artículo 17 de la ley, y sin conceder terrenos para usos colectivos, a que se refiere el artículo 19 reformado de la misma, porque las tierras parciales de que dispone dicho rancho quedan comprendidas dentro de la superficie que se le reserva a este predio de acuerdo con el artículo 27 en relación con el 26, ya invocados. La finca Herón superficie reservada al poblado beneficiado con todos sus usos, arrendamiento, cultivos y serralambreros y se declarará de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por el Poder Ejecutivo. Por lo expuesto anteriormente se resuelve en consecuencia que en este asunto dicta el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 18 de mayo de 1932.

**Considerando Cuarto.**—Por lo que toca a las aldeas situadas presentadas por la señora Gasparina Robles, viuda de Carón y la señora Lidia Carón, se han de tomar en consideración porque el finca es cierto que el rancho de Coahuayán Grande se encuentra fraccionado a consecuencia de la superficie de bienes de la pertenencia de la de Santa Fe, esta también la circunstancia de que se han sido hechas las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad.

**Considerando Quinto.**—Para cubrir la presente donación, debe decretarse la expropiación de los terrenos mencionados, por cuenta del Gobierno Federal, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, por lo que reclaman la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

**Considerando Sexto.**—Bando de utilidad pública y conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe abrirse a la comunidad beneficiada con esta donación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que concierne la superficie donada.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 2º Constitucional, en la Ley de 5 de enero de 1915 y en el Reglamento de 21 de marzo de 1929, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, resuelve:

**Primero.**—Se proceda a la donación de ejidos en las citadas por los ranchos de la ranchería de "El Melé" Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo.

**Segundo.**—Se renuncie, en los términos que más adelante se expresan, la reclamación dictada el 18 de mayo de 1932 por el C. Gobernador de la citada Sociedad Federal, en el expediente del poblado de que se trata.

**Tercero.**—Se dota a la ranchería de "El Melé", Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 50 Ha. 10 As. 24 Cs. (terceros hectáreas, diez áreas veinticuatro centésimas) de terreno temporal de segunda (terceros íntegramente del rancho Coahuayán Grande); en el concepto de que este predio deberá respetarse en todo caso la superficie que para la pequeña propiedad establece el artículo 27 en relación con el 26 de la Ley Agraria en vigor.

La anterior superficie de 50 Ha. 10 As. 24 Cs. para el poblado beneficiado, con todos sus usos, exceptuando cultivos y serralambreros y se inscribirá de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por quien corresponda.

**Cuarto.**—Para cubrir la presente donación, se decretará la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, por lo que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

**Quinto.**—La presente resolución debe considerarse como título ejecutivo para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos derechos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que concierne dicho terreno, y además para ello así como para no explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado, inscrito los caminos vecinales, en la parte que las concerna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre esta materia ejida y organizaciones económicas y agrícolas dicte el Gobierno Federal.

**Sexto.**—Interrumpan en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que afecten al terreno afectado por virtud de esta expropiación, por lo que se resuelve procedimental en el Libro Oficial de la Finca Ejidal y en el "Boletín Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a las quince días del mes de diciembre de 1932, por el Sr. Presidente de la República, Sr. Al. L. Rodríguez.—Rubrica del Sr. Secretario General de la Presidencia, Sr. Juan N. Aguero.—Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Fraycines S. Ellis.—Róbrica.—Secretaría de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

En copia debidamente otorgada con su original, al Sr. Fraycines Esquivel, No Beneficiario.—México, D. F., a 17 de enero de 1933.—El Secretario General, Sr. Juan N. Aguero.

1467

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen.—Gobernación.—Registrado bajo el Núm. 816 del libro respectivo.—Un sello que dice: Comité Particular Administrativo de Atitalaquia, E. de Hidalgo.—República Mexicana.—Al centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca de Soto.

Los que suscribimos, vecinos del pueblo de Atitalaquia, Municipio del mismo nombre, Distrito de Tula, de este Estado, ante Ud., con todo respeto, exponemos:

Que con fecha 21 de septiembre del año de 1921 fué concedida la dotación definitiva de tierras a este pueblo, la que en la actualidad es insuficiente, dado el número de individuos que hoy se encuentran capacitados para trabajar la tierra y que carecen de parcela, pues los jóvenes que en aquella fecha eran menores de edad, son actualmente mayores y casi todos jefes de familia, así como muchos vecinos, por no haber sido censados, no recibieron sus respectivas parcelas, venimos, por estos motivos, a pedir a Ud. señor Gobernador, apoyándonos en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, y 130 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, ampliación de ejidos por ser insuficientes las tierras que actualmente poseemos.

Esperando ser atendidos en nuestra petición, rogamos a Ud. atentamente sea muy servido de ordenar a la H. Comisión Local Agraria, instare el expediente de ampliación de ejidos respectivo.

Protestamos a Ud. las seguridades de nuestra más distinguida consideración y respeto.—Atitalaquia, Hgo., a 20 de enero de 1934.

Presidente, Catarino Corona.—Secretario, Juan N. Obregón.—Tesorero, Juvencio Ramírez. Rúbricas.—Angel Estrada, Cirilo Estrada, Juan Villeda, Félix López, Trinidad López, Leocadio López, Angel Ramírez, Juan Baltazar, Leandro Ramírez, Salvador López, Ignacio López, Isaias García, Felipe Vázquez, Pablo Díaz, Antonio García, Alfonso Domínguez, Porfirio Torres, Pedro Trejo, Doroteo Morales, Justo Cortés, Pedro Morales, Francisco Ramírez, Isaias Cruz, Miguel López, Miguel García, Félix Magillo, Marcos Mendoza, Angel Viveros, Ignacio Ramírez, Felipe Gómez, Crescencio Martínez, Román Flores, Jesús Montoya, Rafael Cruz, Martiniano Vázquez, Jesús San Nicolás, Guillermo Magos, Francisco Hernández, Gabino López, Manuel Juárez, Justo Cortés, José Godines, José Ramírez, Ponciano Rivero, Pedro Cruz, Antonio Vázquez, Fidal Obregón, José Obregón, Eufanio Obregón, Tomás Cruz, Rodrigo Córdova, Antonio Vázquez, Rafael García, Manuel Jiménez, Gregorio Flores, Ponciano Hernández, Alfredo Cañas, Cleodag González, Justo López, José Rodríguez, Felipe Hernández, Juan Santillán, Martín Hernández, Francisco Cerón, Trinidad Cerón, Lino Martínez,

Aurelio Peña, Ascencio Rodríguez, Simón N. Monroy, Ascención López, Guadalupe Hernández, Beatriz R. Reyes, Y. Anaya, Lino Corona, Gregorio Corona, Octaviano Pérez, Clemente Corona.—Rúbricas.

Raymundo Rodríguez, Constancio García, Valentín Hernández, Ascención Mendoza, Encarnación López, Juventino Gómez, José García, Raúl Palma, Pedro Corona, Félix Aguilar, Julio García, Cleotilde Martínez, Julio Vega, Alfonso Vega, Antonio Gutiérrez, Hermenegildo Reyes, Benito López, Andrés López, Juan Godínez, Alejandro Reyes, Miguel Hernández, Dolores Hernández, José Martínez, Alberto Martínez, José Cruz, Hipólito Hernández, Gaspar Melgarejo, Isidro García, Vicente Martínez, Casimiro Encarnación, Miguel Cruz, Encarnación Cruz, Marcelino Vázquez, Victoriano Granados, Jerónimo García, Febronio García, Silvestre López, Lorenzo López, Vicente Sánchez, Isidro Valeriano, Guadalupe Rivera, Jacinto Ramírez, Camilo Paredes, Adrián Sierra, Paulino Márquez, Pablo Márquez, Crispín Morales, Zeferino Barba, José López, Leopoldo García, Guadalupe Abraham, Alfonso Abraham, Pedro López, Froylán Peña, José Hernández, Juan Mendoza, Romulo García, Vicente Corona, Froylán Corona, León Corona, José Cortés, Ricardo Reyes, Miguel Juárez, Felipe Juárez, Enrique Séptimo, Julián Paredes, Carlos León, Marcelino Márquez, Luis Martínez, Juan Abraham, Lucio Moreno, Arcadio Ramírez, Agustín Martínez, Silvestre López, José Anaya, Rafael Hernández, Crescencio Gayosso, Isaac Velázquez, Erasmo Velázquez, Elodora Velázquez, Guillermo Gutiérrez, Antonio Castro, Román Cruz, Tomás Viveros, Refugio González, Fernando González, Abundio Díaz, José Estrada, Guadalupe Estrada, Zenón Hernández, Romulo Olivera, Anastasio Hernández, Luis R. Gómez, Fideacio Cruz, Pedro Ramírez, Casimiro López, Albino Martínez, Lorenzo Jiménez, Agustín Rivera, Emilio Sierra, Amaldeo Cerón, Emiliano Sánchez, Tranquilino Baltazar, Juan Corona 3º, Amado Zúñiga, Juan López, Amado Rodríguez, José Angeles, José Facio, Juan Ramírez, Juan Cerón, Juan Montoya, Fortino Gómez, José Gómez, José Lugo, Oseas Hernández, José López, Gabino Álvarez, Esteban Flores, Guadalupe Jiménez, Jacinto Hernández, Juan Martínez, Marciano Nieto, Marcial Nieto, Franciaco Nieto, Nicolás Nieto, Donato Larios, Vicente Hernández, Juan Jiménez, Paulino Velázquez, Trinidad Estrada, Antonio Santillán, Francisco García, José Cruz, Antonio Reyes, Bonifacio Zúñiga, José Sánchez, Ascención Hernández, Manuel Jiménez, Emilio Hernández, Domingo Suárez, Ascencio Rodríguez, Albino Meza, Guillermo Cerón, Victoriano Granados, Luciano Quijano, Santiago Hernández, Marcial Hernández, Isidro López, Pedro Neria, Simón Neria, Isidro Martínez, Gabriel Angeles, Hilario Cerón, Darío Angeles, Trinidad Bernal, José Bernal, Pedro Hernández, Pedro Granados, Raymundo Cruz, Clemente Hernández, Delfino Pérez, Dolores Salinas, Pedro Hernández, Nicolás Obregón, Flabian Obregón, Mace Jomo Sánchez, Juan Guzmán, Agapito Cerón, Fideacio Jiménez, Juan Abraham 2º, Félix Estrada,

Emiliano Pérez, Onésimo Hernández, Vicenta Sánchez, Pedro Ramírez 2º.

Antonio García, Presidente Municipal Constitucional propietario en ejercicio de este Municipio, Certifica: que las firmas que calzan el presente documento, son auténticas y de validez para los efectos legales.—Atitlaquia, Hgo., a 20 de enero de 1934. El Presidente Municipal Propietario, Antonio García. Rúbrica.—Secretario, Amado N. Monroy. Rúbrica.—Un sello que dice:—Presidencia Municipal de Atitlaquia, Dto. Tula, E. de Hgo.—República Mexicana.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 31 de enero de 1934.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

1530

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro.—Al C. Ernesto Viveros.—Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos, originarios y vecinos de la Ranchería El Nopalillo, Municipalidad de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, ante Ud. respetuosamente aducimos:

Que solicitamos dotación de ejidos, para nuestra Ranchería, basados en el artículo 27 de la Constitución General de la República, en la Ley de 6 de enero de 1915 y en las circunstancias que a continuación se expresan:

- a) Nuestro único medio de vida es la agricultura.
- b) Carecemos de terrenos propios para sembrar.
- c) Contamos con los elementos indispensables para cultivar los terrenos que se nos concedan.
- d) La concesión del ejido que solicitamos es acto que significa la realización práctica del artículo 27 Constitucional.

e) La propia Ley de 6 de enero y el artículo 27 Constitucional citado, facultan a los Gobiernos de los Estados para tramitar en primera instancia las solicitudes de dotación.

f) La concesión de un ejido proceda cuando existe un núcleo cuyos habitantes pasan de 20, sean agricultores y carezcan de terrenos propios que sembrar, y cuando existan cercanas al mismo núcleo fincas que puedan reportar la dotación. Estas dos circunstancias concurren en nuestro caso, pues en nuestra Ranchería existen más de 20 agricultores pobres y cercana existe, entre otras, la finca de Palo Gordo.

Por todo lo anteriormente aducido y con fundamento en las disposiciones legales invocadas.

A usted Ciudadano Gobernador del Estado, con toda atención pedimos:

1º—Se sirva tenernos por presentados solicitando dotación de ejidos para la Ranchería El Nopalillo, del Municipio de Metepec, de este Estado.

2º—Se sirva turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria para su publicación y su apertura del expediente respectivo.

3º—Ordenar se tramite el expediente de acuerdo con las disposiciones que estatuye la Ley de 21 de marzo de 1929, y en su oportunidad resolver en primera instancia el expediente, concediéndonos provisionalmente el ejido que solicitamos.

4º—Para la integración del Comité Particular Ejecutivo, proponemos para Presidente C. Zenaido Granillo; Secretario C. Cayetano Islas y Tesorero C. Fidel Solís, para quienes suplicamos se dignen enviar los nombramientos respectivos. Designamos como nuestro representante común, facultándolo para promover lo que a nuestros intereses convenga al C. Jesús Granillo.—Ranchería El Nopalillo, Hgo. dicbre. 11 de 1933.

Jesús Granillo, Zenaido Granillo, Cayetano Islas, Fidel Solís, Víctor Melo, Isabel Soles, Agapito Gómez, José Canales, Agustín Lemus, Hilario Lemus, Gabino Islas, Domingo Melo, Ascensión Yáñez.—Rúbricas.

Lista de los CC. que no saben firmar:

Vicente Islas, Félix Islas, Felipe Islas, Juan Islas, Amado Islas, Camilo Lemus, Abdón Lemus, Ismael Lemus, Angel Lemus, Albino Lemus, Antonio Lemus, Cornelio Lemus, Macario Gómez, Arnulfo Gómez, Gorgonio Gómez, Concepción Escamilla, Melesio Escamilla, Abel Rodríguez, Víctor Lemus, Refugio Melo, Felipe Melo, Tomás Ortíz, Delfino Ortega, Elpidio Ortega, Juan Ortega, Antonio Martínez, Heladio Martínez, Genaro Martínez, Fortunato Vargas, Telésforo Vargas, Ciro Neri, Zenaido Solís, Aurelio Granillo, Leonel Granillo, Jesús Pérez, Francisco Lemus, Francisco Ortega, Manuel Calino Romero, Diego Romero, Andrés Montalvo, Jovito Vera, Cenobio Islas, Eugenio Arreola, Agustín Islas y Guadalupe Arreola.

Gilberto Gómez C. Presidente Municipal Constitucional Propietario del Municipio de Metepec, Estado de Hgo. Certifica: que las firmas que calzan el presente documento son auténticas y de validez para los efectos legales.—Atitlaquia, Hgo., a 20 de enero de 1934. El Presidente Municipal Propietario, Gilberto Gómez C. Rúbrica.—Secretario, Gemesindo Vargas.—Rúbrica.—Un sello que dice:—Presidencia Municipal.—Metepec, Edo. de Hgo.—República Mexicana.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 31 de enero de 1934.—Ingeniero M. G. Ortega.

Cahuas, con superficie de 140-40 Ha. de tierras de diversas calidades; rancho de La Joya y Osoños y su anexo El Gachupin, con superficie de 434-20 Ha. de las que 212-00-75 Ha. integradas por terrenos de temporal de primera, de segunda y montuoso improductivo, fueron vendidas el 5 de agosto de 1929 al señor Alberto Martínez quien a su vez enajenó varias fracciones a distintas personas, apareciendo según certificado del Registro Público de la Propiedad, que las fracciones mencionada pertenecen actualmente a los señores Alberto Trejo M., José Trejo M., Guillermo Trejo M. y Ernestina Trejo de García; rancho El Caballero, con superficie de 73-20 Ha. de terrenos de diversas calidades, y rancho de Guadalupe, con superficie de 243-93 Ha. de las que 185-33 Ha. son de temporal de segunda y el resto de agostadero para cría; que como colindantes en tercer término se tienen las siguientes fincas: hacienda de Costeros de la Vega con superficie de 357-80 Ha. de las que 76-47-50 Ha. son de riego, 7 Ha. de temporal de segunda, 265-60 Ha. de agostadero para cría, 4 Ha. de cerril árido y 4-77-50 Ha. ocupadas por el rancho, ferrocarril y caminos; rancho de El Rosario, con superficie de 95 Ha. y rancho de La Vega, con superficie de 20 Ha. de terrenos de riego, que el rancho de Cosahuayan Grande tiene que contribuir para la dotación a la rancharía de El Meje, por lo que debe considerarse como inafectable para la dotación de que se trata, que también son inafectables los terrenos de Fray Francisco, en virtud de haberse sentado el precedente de inafectabilidad de estas tierras en el caso de la dotación definitiva a Santa María Magdalena y en la provisional a El Cerrón, en vista del objeto a que están destinadas, y por último, que amerita zona de protección el caso de la hacienda de La Estancia.

Resultando Quinto.—Hechas las notificaciones a los interesados para que de acuerdo con el artículo 27 de la ley presentaran los alegatos y pruebas que juzgaran convenientes en defensa de sus intereses, compareció la señora Guadalupe Robles Vda. de Cerón, quien se opone a la dotación solicitada en virtud de que, según ella, sus predios constituyen una pequeña propiedad inafectable de acuerdo con lo que prescribe el artículo 27 de la ley de ejidos vigente.

Considerando Primero.—El expediente que se tramita debe resolverse de acuerdo con la Ley de 21 de marzo de 1929, toda vez que fue fallado provisionalmente por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo el 16 de mayo de 1932.

Considerando Segundo.—La capacidad del pueblo y como su necesidad de ejidos, han quedado comprobadas al comprobarse que en el mismo existen individuos con derecho a dotación, los que trabajan y viven exclusivamente de la agricultura y que posean tierras suficientes para subvenir a sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que la zona que se pide dentro del radio legal de siete kilómetros puede contribuir para la dotación de que se trata es la hacienda de La Estancia; atendiendo a la calidad de los terrenos de que dispone y tomando en consideración las circunstancias que en el presente caso concurren de acuerdo con lo que previenen los artículos 22 y 27 en relación con el 26 de la ley de ejidos, procede conceder al poblado de "La Estancia" existir más tierras disponibles, 7-60 Ha. de riego y 169-60 Ha. de temporal

de segunda superficies que se destinarán para las necesidades individuales en dichas parcela por no alcanzar a señalar la mínima a que se refiere el artículo 17 de la ley invocada, además de 240-90 Ha. de terrenos de agostadero para cría, destinadas estas fincas para los usos colectivos de los vecinos del poblado beneficiado. Por lo tanto, el ejido definitivo quedará formado por una superficie total de 418-10 Ha. modificándose, en consecuencia, la resolución que en este asunto dictó el C. Gobernador del Estado de Hidalgo. Las anteriores superficies, que se tomarán de la fracción de la hacienda de La Estancia, más inmediata al poblado de "La Peña", pasarán a poder de los vecinos de este núcleo, localizándose de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por quien corresponda, en el concepto de que en todo caso deberá respetarse al casco de dicha finca una superficie de 30 Ha. como sigue: 0-80 Ha. de riego, 2-80 Ha. de temporal de segunda 15-10 Ha. de agostadero para cría y 1-70 Ha. ocupadas por las construcciones. La Comisión Nacional Agraria fijará el volumen de aguas necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Considerando Cuarto.—Por lo que respecta a las alegaciones presentadas por la señora Guadalupe Robles Vda. de Cerón, no son de tomarse en consideración por no resultar afectado ningún predio propiedad de dicha señora.

Considerando Quinto.—Para cubrir la presente dotación, debe decretarse la expropiación de los terrenos mencionados, por cuenta del Gobierno Federal dejando a salvo los derechos del propietario afectado, para que reclame la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Considerando Sexto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto y con apoyo en el artículo 27 Constitucional, en la Ley de 6 de enero de 1915 y en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado "La Peña", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca, en los términos que más adelante se expresarán, la resolución dictada el 16 de mayo de 1932 por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, en el expediente del poblado de referencia.

Tercero.—Se dota a los vecinos del poblado de "La Peña" Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, con una superficie de 418 Ha. 10 As. (cuatrocientas dieciocho hectáreas, diez áreas) de las que 7 Ha. 60 As. (siete hectáreas, sesenta áreas) serán de riego, 169 Ha. 60 As. (ciento sesenta y nueve hectáreas, sesenta áreas) de temporal de segunda y 240 Ha. 90 As. (doscientas cuarenta hectáreas, noventa áreas) de agostadero para cría, tomadas en su totalidad de la hacienda La Estancia en la fracción más inmediata al núcleo de población de que se trata, en el concepto de que las 240 Ha. 90 As. de agostadero para cría se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad y las restantes para las necesidades individuales de los propietarios.

Las anteriores superficies pasadas a poder de las secciones del poblado beneficiadas con todos sus gastos accesorios costumbre y servidumbres y se localizará de acuerdo con el plano que se forme y aprobar por quien corresponda. La Comisión Nacional Agraria fijará el volumen de aguas que se cede para el riego de las tierras que de esta clase se cede.

Cuarto.—Para cubrir la presente donación, se decreta la expropiación de las superficies, declarando a salvo los derechos de propietario afectado, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amonestar y decretar la expropiación comunal de las tierras que la misma comprende a favor del pobo de Benavente, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que concierne dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de cultivo los campos vecinales, en la parte que les concierne y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración, fiscal y organizada económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Interdímase en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que vayan en aumento de afectadas por virtud de esta expropiación, publicándose la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que se ponga en conocimiento de los interesados y se pida lo que proceda.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—ABRIL CARRILLO RIVERA.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

En copia debidamente cotejada con su original. Subirre Efectivo No. Reflección.—México, D. F. a los diez días de Agosto de 1934.—El Sr. General Intendente, Hidalgo.

Finca de Proleganda por la Compañía contra la Lengua

La Lengua es un pueblo por su acción; la Lengua y el alma para lograr un futuro.

La Lengua es un pueblo, característico y milenaria. Combatare con energía equisale a proteger la agricultura, a hacer patria.

En un estado hablar del hombre y la parte que le ha dado patria, entenderlo. Tal vez usted al oírlo de una manera agudada a combatir la Lengua.

Disminuir un campo en que la Lengua haya disminuido, reducir al país de incalculables ganancias que se pierden, un campo sembrado de toda la República.

Cada uno de los terrenos que limpia Ud. de buena de la Lengua, un país al nacimiento de un mal trabajo, un país en crisis, el país de sus hijos.

Es necesario que cada uno de los terrenos que se cultivan en la Lengua, se cultiven respecto de lo que se necesita que se ponga en no la combata.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUICADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA, EDICTO.

Se otorga a todos los que se crea con derechos a favor de la señora MARIA DE JESUS BUERTA viuda de MORALEN, para que se presenten a deducir dentro de treinta días, contados como dispone el artículo primero del Código de Procedimientos Civiles, correspondiente al Juzgado de lo Civil del Distrito de Pachuca, en donde está radicada la reclamación.—Publicarse tres veces consecutivas.

Pachuca, febrero diez de 1934.—El Actuario, Eduardo Calderín. Administrado de Bactas.—Pachuca.—Devuelto al interesado, febrero 10 de 1934.—Pachito, febrero 11 de 1934.

JUEGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA, EDICTO.

En el juicio hipotecario seguido por Don Florentino J. J. contra Alberto J. Gallardo E. Páez, Contratación y Raquel Rojas, en el Juzgado de lo Civil de Pachuca, por acción de correo y validez de cumplimiento de obligaciones transmitidas, se manda hacer a renovar las diligencias que se siguen.

I.—Fracción número UNO de la Hacienda de Pachuca, apurada a la escritura de Lelio G. Rojas y Raquel Rojas, otorgada a la afectada ejidal Hernández, 75 Aras. Al Norte, con rancho La Soledad; al Oriente con ranchos El Venado y La Colmena México-Pachuca de por medio; al Sur, con los campos dos y tres de la Hacienda. Pachuca y Veracruz. Negocia con fracción cinco de Pichabays y Veracruz. \$ 30,476.75 ca.

Se tomaron para elidos definitivos de Venta por el Sr. Hernández, 25 Aras; 02 Combatare, con valor parcelal \$ 6,023.87 ca.; quedando una superficie restante de 50 Hectáreas, 08 Aras, 28 Centáreas, valuada parcelal en \$ 14,451.88 ca., a las que corresponden los siguientes terrenos: Norte, al ejido defensivo de Tlapacoaya; Oeste, rancho La Colmena y El Venado; Carretera México-Pachuca de por medio; Sur, fracciones dos y tres de Pichabays; Poniente, fracción cinco de Pichabays y defensivo de Venta Prieta.

II.—Fracción número DOS de Pichabays, apurada a la escritura de Ricardo S. Rojas, Superficie Linderos Norte, con la fracción número uno de la Hacienda de Pachuca, con rancho La Colmena y propiedad de Pachuca, con rancho México-Pachuca de por medio de Pichabays. No sufre afectación ejidal.

III.—Fracción número TRES de Pichabays, apurada a la escritura de Ricardo S. Rojas, Superficie Linderos anteriores a la afectación ejidal: 450 Hectáreas, 10 Aras. Al Norte, con la fracción número cuatro de Pichabays; al Sur, con la fracción dos de la Hacienda de Pachuca, con la hacienda de San Javier; Poniente, con fracción parcelal \$ 9,476.44 ca.

Se tomaron para elidos definitivos de San Antonio Democrata, 121 Hectáreas, 90 Aras, con valor parcelal de \$ 8,326.80 ca. Queda superficie restante de 25 Hectáreas, 90 Aras, valuada parcelalmente en \$ 22,730.15 ca. con los siguientes linderos: Norte, con las fracciones y uso de la hacienda de Pichabays; Oeste,

la fracción dos de la misma finca; Sur, con el ejido definitivo de San Antonio el Desmonte; Poniente, con fracción cuatro de "Pitahayas" y ejido definitivo de Venta Prieta.

IV. - Fracción número CUATRO de "Pitahayas," aplicada a Raquel Hoyos. Superficie: 399 Hectáras, 50 Aras. Linderos: Norte, con la fracción cinco de "Pitahayas;" Oriente, con la fracción número tres de "Pitahayas;" al Sur y Poniente, con la hacienda de San Javier. Valor pericial: \$ 27,565.50 cs. No sufrió afectación ejidal.

V. - Fracción número CINCO de "Pitahayas," aplicada a Alberto J. Hoyos. Superficie y linderos anteriores a la afectación ejidal: 456 Hectáras, 96 Aras. Por el Norte, con hacienda de San Javier; Sur-este, con fracciones tres y uno de "Pitahayas;" Sur-oeste, con la fracción cuatro de "Pitahayas;" Poniente, con hacienda de San Javier. Valor pericial: \$ 31,530.24 cs.

Se tomaron para ejidos definitivos de Venta Prieta: 246 Hectáras, 02 Aras, 08 Centiáras, con valor pericial de \$ 16,975.44. Quedó una superficie restante de 210 Hectáras, 98 Aras, 92 Centiáras, valuada pericialmente en \$ 14,554.80 cs., con los siguientes linderos: Norte, ejidos definitivos de Venta Prieta y Tlapacoya; Oriente, fracciones uno y tres de "Pitahayas;" Sur, ejido definitivo de Venta Prieta; y Poniente, ejido definitivo de Tlapacoya.

VI. - Rancho "El Venado," anexo a "Pitahayas," aplicado a Guillermo E. Hoyos. Superficie y linderos anteriores a la afectación ejidal: 677 Hectáras, 11 Aras, 12 Centiáras. Norte, con la hacienda de Coscotitlán; Oriente, con la de Cadena y las fracciones de Camila, Guadalupe y Carmen Aguilar, Juana Pérez Vda. de Aguilar, Pilar Aguilar y rancho "El Pópolo;" Sur, con hacienda de San Javier, propiedad de los Avila y rancho La Colonia; Poniente, con la misma finca, camino de México-Pachuca de por medio. Valor pericial: \$ 61,989.58 cs.

Se tomaron para ejidos definitivos de Pachuquilla, 554 Hectáras, 13 Aras, con valor pericial de \$ 80,730.60 cs. Quedó una superficie restante de 122 Hectáras, 98 Aras, 12 Centiáras, valuada pericialmente en \$ 11,258.93 cs., con los siguientes linderos: Norte, ejido definitivo de Pachuquilla; Oriente, este mismo ejido y rancho El Pópolo; Sur, el mismo ejido; Poniente, fracción número uno de "Pitahayas," rancho de La Estrella y camino México-Pachuca de por medio.

VII. - Rancho "La Estrella" anexo a "Pitahayas," aplicado a Concepción Hoyos (viuda de Imbert). Linderos: Norte, hacienda de Coscotitlán; Oriente, la misma hacienda; y Camino México-Pachuca de por medio; Sur, fracción uno de "Pitahayas;" Poniente, hacienda de San Javier. Superficie: 149 Hectáras, 07 Aras, 88 Centiáras. Valor pericial: \$ 10,137.36 cs. No sufrió afectación ejidal.

Base para el remate: Las dos terceras partes del valor pericial asignado a cada uno de los anteriores predios; considerando dicho valor, como el fijado para la superficie restante de las fracciones número UNO, TRES y CINCO y rancho "El Venado" que sufrieron afectación ejidal definitiva, y el señalado antes para las fracciones UNO, TRES y CUATRO y rancho "La Estrella" que no fueron afectados.

El remate se celebrará en el local del Juzgado de lo Civil de este Distrito, a las once horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado; mandándose publicar por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en los "Deportes," y en los parajes públicos. Se solicitan postores.

Pachuca, Hgo., 8 de febrero de 1934. - El Actuario, Eduardo Calderón. 3-3 Administración de Rentas - Pachuca. - Derechos enterados, febrero 10 de 1934. - Recibido, febrero 14 de 1934.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócanse postores para el remate de la "Estación Radio-Difusora X. E. T. U." situada en la ex-Hacienda de "La Luz" de esta Ciudad, con sus accesorios, materiales propios y los siguientes elementos: once transformadores, diez condensadores de filtros, tres bulbos rectificadores, seis bulbos moduladores, un equipo completo del amplificador de cristal de cuarzo, de algunas resistencias, tanques, reóstatos, dos micrófonos, quince medidores de corriente; dos mesas redondas completas con pick-ups y motores eléctricos, una instalación eléctrica completa, la antena y sus postes correspondientes. El remate fue ordenado en juicio ejecutivo mercantil seguido por Francisco C. Corona contra George Brown y tendrá verificativo en este juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera inserción de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, debiendo también publicarse tres veces en "El Observador" y en parajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de CINCO MIL PESOS, precio de los bienes Pachuca, Hgo., febrero 12 de 1934. - El Actuario, Eduardo Calderón. 3-3

Administración de Rentas. - Pachuca. - Derechos enterados, febrero 15 de 1934. - Recibido, febrero 16 de 1934.

JUZGADO DE DISTRITO ESTADO DE HIDALGO CONVOCATORIA.

En juicio ejecutivo mercantil seguido ante este Juzgado por Francisco Cabrera contra la sucesión de Lamberto Osorio, mándase sacar a remate el Rancho "Guadalupe" ubicado en la Municipalidad de Tulancingo, cuyas colindancias son: Norte Rancho "La Cruz" y camino Tulancingo-Acaxotitlán; Oriente Rancho Santa Teresa y Aurelio Osorio; Sur Rancho "El Toro" y Ricardo Ocaéz, y Poniente Rancho "El Toro", sirviendo de base la cantidad de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS, veinticinco centavos, importe del avalúo, verificándose la primera almoneda en el local de este Juzgado a las once horas del día quince de marzo próximo. Lo que se hace saber en demanda de postores. Pachuca de Soto, a 23 de febrero de 1934. - El Secretario, Lic. Angel Morales M. 3-2

Administración de Rentas. - Pachuca. - Derechos enterados, febrero 23 de 1934. - Recibido, febrero 23 de 1934.

JUZGADO 6º DE DISTRITO - MEXICO, D. F. AVISO DE REMATE. PRIMERA ALMONEDA.

En el juicio ejecutivo mercantil "BANCO DE LONDRES Y MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA VS. TERESA F. VIUDA DE ROVALO E HIJOS", el Sr. Juez Sexto de Distrito del Distrito Federal, en auto de treinta y uno de enero último, señaló las DIEZ HORAS TREINTA MINUTOS del día DOCE DEL ENTRANTE MES DE MARZO, para la Primera Almoneda de la Hacienda de Nuestra Señora de Loreto, Bella Vista, Alias "EL TEJOCOTE" con su fracción Anexa de Tepechichilco, ubicada en el Distrito de Apam, en términos del Municipio

Pachuca, Hgo., 8 de febrero de 1934. - El Actuario, Eduardo Calderón. 3-3 Administración de Rentas - Pachuca. - Derechos enterados, febrero 10 de 1934. - Recibido, febrero 14 de 1934.

de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, Intendente; al Norte, el Pueblo de Santo Tomás; al Sur, el Rancho de la Cherra; al Oriente, el Rancho de San Gregorio; y, al Poniente, la Hacienda de Montalvo; sirviendo de base para el remate, la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, señalada en el convenio respectivo.

Se convoca postores.—México, Distrito Federal, a doce de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—  
H. Acosta R.  
Administración de "La"—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 20 de 1934.—Bachibá, febrero 20 de 1934.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO**  
**CONVOCATORIA DE REMATE**

Se convocan postores para Quinto Alameda de remate que tendrá lugar en local este Juzgado el día domingo siguiente a cada publicación de esta convocatoria en "Periodico Oficial" del Estado a las once horas del Rancho de Santa Elena, Municipio de Coahuatpec, de este Distrito mandada sacar a remate en juicio ejecutivo hipotecario que sigue Ramiro L. Rosales en contra Carmen del Rojo de Buenavista y sirvientes de base para remate la suma de veinte mil pesos sueldo posturas legal las dos terceras partes con deducción de un cuarto día por costas.

Tulancingo, diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Leoncio Escobar Cruz.  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1934.—Bachibá, febrero 20 de 1934.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA**  
**EMPLAZAMIENTO**

Señor Esteban Rodríguez:

Por auto de calificación de agosto último, el C. Jefe de lo Civil de Pachuca acordó emplazar a Ud. para que dentro de nueve días siguientes al en que se haga la citada publicación del presente en el "Periodico Oficial" del Estado, comparezca en el "Departamento de Justicia" en cada uno de los juzgados de divorcio en su contra promovidos por la señora Colores Blasquez de Rodríguez. Queda de su copia del traslado en la Secretaría del Jefe de lo Civil.

Pachuca, México, 2 de diciembre de 1933.—El Actuario, Agustín Guzmán.  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 27 de 1934.—Bachibá, febrero 25 de 1934.

**DIVERSOS**

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN**

**AVISOS**  
**QUARTA ALMONEDA**

El día siete del mes de marzo próximo vendrán a las diez horas en remate en el local que ocupa esta oficina, la Primera Almoneda en calidad de remate de una finca urbana en las Barras de Arriba de esta localidad, embargada al señor Juan Cordero por adeudo de contribuciones prediales al Puro del Estado.

Lo que se pone en conocimiento del público en la ciudad de postores, en la inteligencia de que serán posiciones admitidas las que sean hechas conforme a ley y cubran las tres cuartas partes del valor de \$75,000 (SETENTA Y UN PESOS, CUARENTA Y SEIS CENTAVOS), valor fiscal del predio arriba mencionado Zacualtipán, el 2 de febrero de 1934.—El Actuario, Salvador de Santas, Encarnación Yegorov Lago.  
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, febrero 22 de 1934.—Bachibá, febrero 20 de 1934.

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN**

**AVISOS**  
**TERCERA ALMONEDA**

El día siete del mes de marzo próximo vendrán a las once horas, tendrá ejecutoria en las estradas de esta Oaxaca, la Tercera Almoneda en calidad de remate de una casa con solar ubicada en el pueblo de Tehuacan de este Municipio, embargada a la señora Elena Alvarez por adeudo de contribuciones prediales al Puro del Estado.

Lo que se pone en conocimiento del público en la ciudad de postores, en la inteligencia de que serán posiciones admitidas las que sean hechas con arreglo a las disposiciones legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$150,000 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS VEINTE CENTAVOS), que resulta después de haberse pagado el deducido del 10% conforme a la ley.  
Zacualtipán, el 2 de febrero de 1934.—El Actuario, Salvador de Santas, Encarnación Yegorov Lago.  
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, febrero 22 de 1934.—Bachibá, febrero 20 de 1934.

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO**

**AVISOS**  
**QUARTA ALMONEDA**

No habiéndose verificado al 9 del actual por falta de postores el remate del Rancho de "San Francisco" en este Municipio, embargado a la sucesión de don Juan de Jesús García y Maza, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$4,507.99, en la causada Juan Alameda de remate que tendrá lugar el día 8 del mes de marzo a las diez horas en las estradas de Oaxaca.

Lo que se hace saber al público en su totalidad, en la inteligencia de que siendo el valor de propiedad la suma de \$30,000.00 (treinta y mil pesos) las tres cuartas partes (dentado) el 10% posturas admitidas la que cubra las tres cuartas partes dicho valor, siempre que venga debidamente avalada.  
Tulancingo, México, febrero 27 de 1934.—Por El Actuario, Salvador de Santas, Encarnación Yegorov Lago.  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 27 de 1934.—Bachibá, marzo 1934.

**TALLERES LINGÜÍSTICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**